



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento legal

Art. 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos del 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa de otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Obligación de contribuir

Art. 2

- 2.1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:
- 2.1.a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.
- 2.1.b) El uso y explotación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- 2.2. Obligación de contribuir- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa en fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.
- 2.3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General tributaria, que se indican:
 - 2.3.a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
 - 2.3.b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Base imponible y cuota tributaria

Art. 3.

- 3.1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
- 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tasas (*):

TARIFA

Concepto	Cantidad (euros)
Concesión de licencia	1200 €
Renovación anual de licencia	300 €

(*) Estas tasas se devengarán sin perjuicio del canon que el adjudicatario de la licencia haya de pagar como resultado del concurso de otorgamiento de la licencia de autotaxi.

Exenciones o bonificaciones

Art. 4. No se concederá exención o bonificación alguna.



Administración y cobranza

Art. 5. La autorización se otorgará a instancia de parte, y una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Art. 6. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

Art. 7. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 201 de la Ley 58/2003, que a continuación se indican:

- A) La identificación del obligado tributario.
- B) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- C) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- D) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- E) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- F) Su carácter de provisional o definitiva.

Art. 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se orden en el artículo 11 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y ello a partir de 1 de enero de 2013. La presente ordenanza deroga la aprobada el 12 de noviembre de 1992En Torrelaguna diciembre 2012. El Alcalde D. Óscar Jiménez Bajo.

NOTA ADICIONAL. Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2012.